



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00492-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ESCORCIA ZAMUR
DEMANDADO: JOSE HERMES AQUITE PINZON

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que en el auto que libró mandamiento ejecutivo se indicó que el pagador del demandado era las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y/O CREMIL** pero no se especificó a cuál entidad estaba vinculado por lo que solicita que se aclare que el pagador es el **EJERCITO NACIONAL**. En consecuencia, se procederá a hacer la aclaración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Aclarar que el pagador del demandado señor **JOSE HERMES AQUITE PINZON** es el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, en consecuencia, las medidas cautelares del ejecutivo y de la cuota de alimentos serán dirigidas específicamente a esa entidad y quedarán de la siguiente manera:

2. MEDIDAS CAUTELARES

2.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JOSE HERMES AQUITE PINZON** como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$22.896.108.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

De igual forma, se ordenará al pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$665.387.00)** del salario que devenga el señor **JOSE HERMES AQUITE PINZON** con C.C **1.105.682.519**, así como del **QUINCE PORCIENTO (15%)** de las primas de Junio y Diciembre, como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

KELLY YOHANNA ESCORCIA ZAMUR con c.c. **1.045.705.990** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$665.387.00)** del salario que devenga el señor **JOSE HERMES AQUITTE PINZON** con C.C **1.105.682.519**, así como del **QUINCE PORCIENTO (15%)** de las primas de Junio y Diciembre, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 094
Fecha: 10 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
09 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b463165201980c7d96561650ee541651254a7d95c04ed12c0fb651f70a7c2e2**

Documento generado en 09/06/2022 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>